



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 9 De Martes, 1 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220001600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ana Isabel Sobrino Diaz, Luis Orlando Yepez Vergara	31/01/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
08372408900120220001600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ana Isabel Sobrino Diaz, Luis Orlando Yepez Vergara	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Jose Del Carmen Bornacelli Daza, Dagoberto Niebles Garcia	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220001900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Jose Del Carmen Bornacelli Daza, Dagoberto Niebles Garcia	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Leonor Elena Rada Galan	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

236314e7-1335-47f1-a492-6cd8af214be7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 9 De Martes, 1 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220001800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Leonor Elena Rada Galan	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Luis Jimenez Marquez	31/01/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
08372408900120220001700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Luis Jimenez Marquez	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220002000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Martha Cecilia Romerin Acosta, Jose Garcia	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220002000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Martha Cecilia Romerin Acosta, Jose Garcia	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220003400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Saul Cantillo Sergio, Alvaro Antonio Salas Bolaño	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

236314e7-1335-47f1-a492-6cd8af214be7



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO SALAS BOLAÑO Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 27 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 15% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado ALVARO ANTONIO SALAS BOLAÑO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.693.338 como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 15% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.672.373 como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 1° de febrero de 2022. Auto de fecha: 31 de enero de 2022.
CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00016-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO YÉPEZ VERGARA Y ANA ISABEL SOBRINO DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demádate, solicitó medidas de embargo en contra de los demandados. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 28 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensionales de los demandados, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

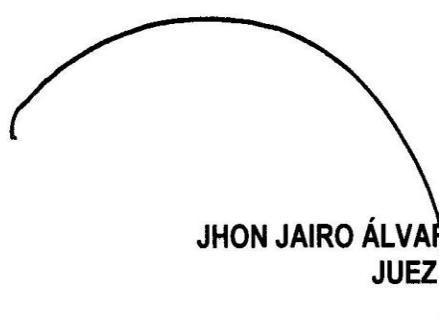
RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) LUIS ORLANDO YÉPEZ VERGARA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.427.491, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO. DECRETESE el embargo y secuestro preventivo del 30% del pensión y demás emolumentos, que devengan los(a) demandados(a) y ANA ISABEL SOBRINO DIAZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.695.030, como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO. LIBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 31 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO</p>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00016-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO YÉPEZ VERGARA Y ANA ISABEL SOBRINO DIAZ

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvase proveer.
Juan de Acosta, 28 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librá mandamiento de pago en contra de LUIS ORLANDO YÉPEZ VERGARA Y ANA ISABEL SOBRINO DIAZ, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra LUIS ORLANDO YÉPEZ VERGARA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.427.491 y ANA ISABEL SOBRINO DIAZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.695.030, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (**\$5.000.000.00**) correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990157 de fecha 28 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpajuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 31 de enero de 2022
El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00017-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO JIMENEZ MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demádate, solicitó medidas de embargo en contra del demandado. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 28 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensional del demandado, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) LUIS EDUARDO JIMENEZ MARQUEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.697.487, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO. LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 31 de enero de 2022
El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00017-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO JIMENEZ MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvase proveer.
Juan de Acosta, 28 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de LUIS EDUARDO JIMENEZ MARQUEZ, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra LUIS EDUARDO JIMENEZ MARQUEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.697.487, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (**\$5.000.000.00**) correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990114 de fecha 16 de febrero de 2012, pagadero a 28 de diciembre de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la
Juan de Acosta (Atlántico) Calle 6 No. 6-59
Teléfono: 3885005 ext. 6033.
O.J.M.M.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpajuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 31 de enero de 2022
El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANÌA
RADICACIÓN: 2022-00018-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADA: LEONOR ELENA RADA GALAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demándate, solicitó medidas de embargo en contra de la demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 28 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensional de la demandada, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) LEONOR ELENA RADA GALAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.384.211, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO. LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 31 de enero de 2022
El secretario
CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00018-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADA: LEONOR ELENA RADA GALAN

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvase proveer.
Juan de Acosta, 28 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librá mandamiento de pago en contra de LEONOR ELENA RADA GALAN, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra LEONOR ELENA RADA GALAN, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22.384.211, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (**\$5.000.000.00**) correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990118 de fecha 28 de octubre de 2011, pagadero a 28 de diciembre de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la
Juan de Acosta (Atlántico) Calle 6 No. 6-59
Teléfono: 3885005 ext. 6033.
O.J.M.M.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpajuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 31 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO
--



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADA: JOSE DEL CARMEN BORNACELLI DAZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra del demandado. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 28 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensional del demandado, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) JOSE DEL CARMEN BORNACELLI DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.427.178, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO. LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 31 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO</p>
--



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: JOSE BORNACELLI DAZA y DAGOBERTO NIEBLES GARCIA

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvase proveer.
Juan de Acosta, 28 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra de JOSE BORNACELLI DAZA y DAGOBERTO NIEBLES GARCIA, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra JOSE BORNACELLI DAZA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.427.178, y DAGOBERTO NIEBLES GARCIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.767.450, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte **(\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990164 de fecha 28 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demanda ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendoiramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 31 de enero de 2022
El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00020-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADA: JOSE ALIRIO GARCIA FLOREZ y MARTHA CECILIA ROMERIN ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra de los demandados. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 28 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero treinta y uno (31) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensional de los demandados, evidencia esta judicatura precedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) JOSE ALIRIO GARCIA FLOREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72.125.158, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) MARTHA CECILIA ROMERIN ACOSTA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22.578.796, como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO: LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 31 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO</p>
--



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00020-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: JOSE ALIRIO GARCIA FLOREZ y MARTHA CECILIA ROMERIN ACOSTA

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvase proveer.
Juan de Acosta, 28 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de JOSE ALIRIO GARCIA FLOREZ y MARTHA CECILIA ROMERIN ACOSTA, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra JOSE ALIRIO GARCIA FLOREZ y identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72.125.158, y MARTHA CECILIA ROMERIN ACOSTA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22.578.796, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (**\$5.000.000.00**) correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990150 de fecha 28 de Junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la
Juan de Acosta (Atlántico) Calle 6 No. 6-59
Teléfono: 3885005 ext. 6033.
O.J.M.M.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpajuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 1 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 31 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO
--